

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL CUAL SE APRUEBA EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE QUE SUS REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE ABSTENGAN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE UTILIZAR UNIFORMES O ROPA CON EL COLOR O COLORES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A LAS QUE REPRESENTAN.

CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de Partido Político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del

Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 6** Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta, como órgano desconcentrado, con las mesas directivas de casilla definidas como órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, lo anterior se establece en los artículos 116 fracción VIII inciso c) y 195 del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que la competencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para conocer y resolver sobre el presente acuerdo, se encuentra contemplada en el artículo 123 fracciones III y XIV de la legislación electoral local vigente, que en su parte relativa establecen las atribuciones de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución y al citado Código de la materia.

- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, aquellos relacionados con la propaganda electoral, según lo dispone el artículo 186 fracción X del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que vigilar los derechos de los Partidos Políticos y demás Organizaciones Políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 115 fracción III del Código Electoral vigente en el Estado.

- 12** Que es derecho de los Partidos Políticos ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y la legislación electoral para el Estado les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 párrafo primero de la Ley Electoral Local vigente, las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos de dicho Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 14** Que el artículo 207 de la legislación electoral para el Estado, señala que los Partidos Políticos, una vez registrados sus candidatos y fórmulas de candidatos, tendrán derecho a nombrar representantes generales y representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; y añade en dicho numeral las siguientes disposiciones relativas a dichos representantes:
- a) Podrán nombrarse dos representantes propietarios y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas o cinco casillas ubicadas en zonas rurales, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral y contar con credencial para votar correspondiente al Estado de Veracruz.
 - b) Los nombramientos de representantes de casilla deberán contener el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento, la casilla en la que actuara y la firma autógrafa del representante; así mismo la firma autógrafa del dirigente del Partido o representante autorizado del Partido que lo acredita.
 - c) Los nombramientos de representantes de (sic) generales deberán contener los elementos señalados en el párrafo anterior, con excepción de la casilla.
 - d) Los representantes acreditarán su personalidad ante la mesa directiva de casilla y podrán firmar sus nombramientos al momento de acreditarse.
 - e) Los Partidos Políticos se abstendrán de acreditar, a los ciudadanos cuyos nombres aparezcan en la segunda publicación de integrantes de

las Mesas Directivas de Casilla, como sus representantes ante los centros de acopio, las Mesas Directivas de Casilla o generales.

- 15** Que los artículos 211 y 212 del citado Código Electoral, señalan los derechos y las normas a que estarán sujetos los representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de los Partidos Políticos y Coaliciones. La fracción VII del citado artículo 211, establece que es derecho de los representantes ante las mesas directivas de casilla portar en lugar visible durante el día de la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido o coalición al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de “representante”.
- 16** Que de acuerdo con el artículo 355 fracción II del Código Penal vigente en el estado de Veracruz, constituye un delito electoral el que los funcionarios partidistas realicen propaganda electoral mientras cumplen sus funciones durante la jornada electoral.
- 17** Que este órgano colegiado como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, promueve que los valores democráticos de respeto y tolerancia prevalezcan en los actos que se desarrollen en el Proceso Electoral 2007. Bajo esta premisa y en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 123 fracción IV del Código Electoral para el Estado, considera que con el fin de promover la cultura política, democrática y la participación de los ciudadanos el día de la jornada electoral, se debe exhortar a los Partidos Políticos y Coaliciones a fin de que sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, se abstengan el día de la jornada electoral, de utilizar uniformes o ropa con el color o colores de las organizaciones políticas a las que representan debiendo utilizar un color neutro preferentemente blanco, lo anterior con el propósito de evitar se incite, confunda o inhiba a la ciudadanía a emitir su voto el 2 de septiembre de 2007.

- 18** Que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 fracción II y 164 fracción II del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355 fracción II del Código Penal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 35 fracción I, 86 párrafo primero, 114 párrafo primero, 115 fracción III y párrafo segundo, 116 fracciones I y VIII inciso c), 117 párrafo primero, 157 fracción II, 164 fracción II, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracción X, 95, 207, 211 y 212 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III, IV y XIV del artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba exhortar a los Partidos Políticos y Coaliciones a fin de que sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, se abstengan el día de la jornada electoral, de utilizar uniformes o ropa con el color o colores de las organizaciones políticas a las que representan debiendo utilizar un color neutro preferentemente blanco, y portar el distintivo con las características que establece el artículo 211 fracción VII del Código Electoral para el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN